



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022, Hora 02:30 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 110013105021201700008200 DE MARÍA OFELIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ en contra de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como vinculadas COLMENA SEGUROS S.A y COLPENSIONES y como litisconsortes necesarias por pasiva CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A y MEDIMÁS EPS S.A.

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE:	MARIA OFELIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
APODODERADO:	ANDRÉS GERARDO QUINTERO RAMÍREZ
Correo electrónico:	quinteroandres.ivmconsultores@hgamil.com
VINCULADO:	COLMENA SEGUROS S.A
Apoderada:	MAYERLY MORALES VARGAS
Correo electrónico:	mmoarlesvjs@hotmail.com mayemv18@gmail.com
VINCULADO:	COLPENSIONES
Apoderado:	CINDY JULIETH VILLA NAVARRO
Correo electrónico:	calnafcindyjulieth@gmail.com
LITISCONSORTE:	CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN
Apoderado:	LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ
	Lissy_cifuentes@yahoo.es notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
LITISCONSORTE:	NUEVA EPS S.A
Apod sutituto:	JOSE LUIS RAMÍREZ PULIDO
Correo electrónico:	andrea.villamil@nuevaeps.com.co secretaria.general@nuevaeps.com.co

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 –



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce personería como apoderado sustituto de la NUEVA EPS al abogado JOSE LUIS RAMÍREZ PULIDO C.C. 1.014.219.7369 T.P. 265.177 del C.S de la J.

2. **CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

3. **EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron

4. **SANEAMIENTO**

No se adoptaron medidas de saneamiento.

5. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Como se estableció desde audiencia precedente, y al no cambiar la naturaleza del asunto y del petitum, la **fijación del litigio** se circunscribirá en determinar si le asiste derecho a la demandante a que se declare y se deje sin efecto y validez parcialmente el dictamen No. 20796409-8146 del 05 de mayo de 2016 de la Junta nacional de calificación de invalidez sala de decisión 3era respecto de la fecha de estructuración y origen del estado de invalidez de la demandante, que debió corresponder como máximo al 05 de febrero de 2011 fecha a partir de la cual no se ha presentado mejoría en su estado de salud; y si se debe declarar que desde la fecha de estructuración la demandante cuenta con 50 semanas de cotización. En consecuencia, establecer si se debe ordenar a la junta nacional de calificación de invalidez modificar parcialmente el dictamen en lo referente a la fecha de estructuración y el origen de la pérdida de capacidad laboral; si se debe condenar en costas a la demandada y finalmente, determinar si le asiste responsabilidad a las vinculadas y listisconsortes necesarias por pasiva

6. **DECRETO DE PRUEBAS**

Se mantienen incólumes las decretadas en audiencia precedente, y respecto de las litisconsortes necesarias por pasiva:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRUEBAS A FAVOR DE CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN (arch. 13)

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda - acápite de pruebas que obran a folios 10 a 31 el documento 13 del expediente digital

PRUEBAS A FAVOR DE LA NUEVA EPS S.A (arch 15)

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda - acápite de pruebas que obran a folios 49 a 74 el documento 15 del expediente digital.

PRUEBAS A FAVOR DE MEDIMÁS EPS S.A

No se decretan, al no haber allegado contestación a la demanda.

DE OFICIO: Se ordena incorporar la documental visible a folios 464 a 467 del archivo 01 del expediente digital.

Se incorpora el "dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional" N. 000258-2020 elaborado el 28 de julio de 2020 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá obrante a folios 464 a 467 del archivo 01 del expediente digital.

Se corre traslado a las partes, el traslado se surtirá a través de la contradicción por lo cual se dispone la citación del Perito Medico ponente del dictamen Dr. **José Daniel González Luque** para que comparezca a la próxima audiencia, con el fin de surtir la contracción del mismo.

La citación se hará por la secretaría de este Despacho.

Se señala fecha de audiencia para el lunes 06 de junio de 2022 a las 02:15 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.


Firmado conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



JAINÉ KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.